



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00194-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA
AVANZA JLL
DEMANDADO : ROSARIO DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ
ANA ISABEL MARTINEZ PETRO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que la demandada ANA ISABEL MARTINEZ PETRO presentó memorial con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0546

En memorial que antecede, la demandada ANA ISABEL MARTINEZ PETRO, a través de correo electrónico allegó memorial solicitando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y devolución de depósitos judiciales, adjuntando un certificado de paz y salvo, según su dicho, expedido por la parte demandante; revisados los memoriales citados, observa el Despacho que el documento denominado "PAZ Y SALVO" no contiene los datos del proceso de la referencia, ni se encuentra dirigido a este Despacho Judicial; aunado a ello, se encuentra signado por LUIS CARLOS HERNANDEZ CESPEDES del Departamento de administración de la Cooperativa demandante y no por el Representante Legal o apoderado de la misma, Dr. JUAN PABLO SILGADO VERGARA, lo cual torna improcedente la solicitud atendiendo que quien signa el documento no se encuentra legitimado para actuar dentro del proceso al carecer íntegramente de poder que le permita intervenir en el mismo.

De igual manera se advierte que la parte demandada, señora ANA ISABEL MARTINEZ PETRO, incumplió con su carga y obligación procesal de remitir un ejemplar de memorial presentado a la contraparte conforme al artículo 78 numeral 14 del C.G.P; por tanto, se ordenará correr traslado a la parte demandante del memorial en cita por el termino de tres (3) días a fin de que se pronuncien sobre el mismo y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Del memorial presentado por el ejecutado córrasele traslado al ejecutante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre el mismo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y vencido el término señalado en el numeral anterior vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9404be593f84f88a42a8e9504ab15c6530e2b8ebb5e3dd48298ed81e9f58ca35**

Documento generado en 19/04/2022 08:00:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**